



**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.**

**Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343**

**Pagina web: [www.colabdol.com.ar](http://www.colabdol.com.ar) E mail: [colabdol@fairweb.com.ar](mailto:colabdol@fairweb.com.ar)**

## CIRCULAR N° 805/03

Dolores, 15 de agosto de 2.003.-

**UNREGISTERED**

### REF: “ Ley 13.074; Registro – Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ”.-

Created by Unregistered Version

#### PODER LEGISLATIVO

#### Ley 13.074

Art. 1° -Créase el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

#### FUNCIONES

Art. 2° - Sus funciones son:

- Inscribirse en su Registro, dentro de las veinticuatro horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene, los deudores alimentarios declarados tales en los Departamentos Judiciales de la Provincia.
- Proceder a la inscripción cuando por rogación a Illegar: la misma solicitud de cualquier otra Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Anotar marginalmente en inscripción anterior del oficio judicial por el cual se ordena levantamiento de la anotación.
- Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud.
- Promover la incorporación de las instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.

**UNREGISTERED**

Created by Unregistered Version

#### DE LOS DEUDORES

Art. 3° - Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscripto inmediatamente por orden judicial y a solicitud de parte mediante oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

#### DEL PEDIDO DE INFORMES

Art. 4° - El Registro estará a disposición de todos aquellos que requieran información la cual será solicitada por escrito con firma y datos personales del peticionante o del autorizado si se tratare de persona jurídica, correspondiéndole al R.D.A. expedir certificados con sello y firma del organismo con las constancias que obren en sus registros o expidiendo un “libre de deuda registrada”.

Art. 5° - Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el “libre deuda registrada”.

- solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine;
- Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias; y
- Concesiones, permisos y/o licitaciones –

Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la Institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva.

Art. 6° - El “libre de deuda registrada” se exigirá a los proveedores de todos los organismos oficiales, provinciales, municipales o descentralizados.

**UNREGISTERED**

Created by Unregistered Version

Art. 7° - En cualquiera de los casos indicados en los artículos 5° y 6° si se tratare de personas jurídicas, se exigirá el certificado del R.D.A. a sus directivos y responsables.

#### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 8° - Todo incumplimiento del requisito por la presente Ley por parte de la Administración Publica, hará pasible al funcionario interviniente de la sanción que reglamentariamente se determine.

Art. 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### DECRETO 1149/2003

La Plata, 16 de julio de 2003

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

Dr. Alberto O. Belén.-  
**Secretario General.-**

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-  
**Presidente.-**